

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y del Gobierno de Granada

A N E X O

El 30% del número total de autobuses que prestan servicios habitualmente en un día laboral de 6,00 a 9,00 horas.

En los casos en que de la aplicación de este porcentaje resultara un número inferior a la unidad, se mantendrá ésta en todo caso, y si resultasen excesos de números enteros, se redondearán en la unidad superior.

- Una persona en Administración.
- Una persona en Talleres.

ORDEN de 22 de noviembre de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los Técnicos Especialistas/Superiores de los Centros hospitalarios y asistenciales dependientes del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación Andaluza de Técnicos Especialistas ha sido convocada huelga para el día 30 de noviembre de 2000, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los Técnicos Especialistas/Superiores de los Centros hospitalarios y asistenciales dependientes del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los Técnicos Especialistas/Superiores de los Centros hospitalarios y asistenciales dependientes del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artícu-

lo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada para el día 30 de noviembre de 2000, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los Técnicos Especialistas/Superiores de los Centros hospitalarios y asistenciales dependientes del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de la Junta de Andalucía se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de la Junta de Andalucía

RESOLUCION de 31 de octubre de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 67C, y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvención a la Inversión.

Expediente: SC.45.CA/00.

Beneficiario: «S. Coop. And. Escuela de Danza Paso a Dos».

Municipio: El Puerto de Santa María (Cádiz).

Subvención 5.000.000 de ptas.

Expediente: SC.67.CA/00.

Beneficiario: «Olvera, CA.TV., S. Coop. And.».

Municipio: Olvera (Cádiz).

Subvención: 1.370.000 ptas.

Expediente: SC.76.CA/00.

Beneficiario: «Talleres Colchón y Rodríguez, S.L.L.».

Municipio: Chiclana (Cádiz).

Subvención: 2.880.000 ptas.

Cádiz, 19 de octubre de 2000.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de noviembre de 2000, por la que se hace pública la concesión, con carácter excepcional, de la subvención que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública la concesión, con carácter excepcional, de la subvención que se cita a continuación:

Programa y crédito presupuestario: 0.1.16.00.01.00.77200.61B.5.

Beneficiario: Azucarera Ebro Agrícola, S.A.

Finalidad: Actuaciones encaminadas a potenciar la tecnificación del cultivo de la remolacha azucarera en Andalucía.

Importe: 40.155.470 ptas.

Sevilla, 8 de noviembre de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 9 de octubre de 2000, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se realiza la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Estudio Informativo del Tramo de Carretera de la N-322 a la Puebla de Don Fadrique en las provincias de Granada y Jaén (expte. 37/96).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94, de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.2, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre «Estudio Informativo del Tramo de Carretera de la N-322 a La Puebla de Don Fadrique» en las provincias de Granada y Jaén, promovido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

1. Objeto de la Declaración de Impacto Ambiental

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de dicha Ley.

Dado que el proyecto presentado, de ejecución de la carretera anteriormente citada, se encuentra incluido en el punto 8 del Anexo primero de la Ley 7/94, y Anexo del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente citado.

2. Tramitación

Conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 292/95, el titular de la actuación, la Consejería de Obras Públicas y Transportes remitió a las Delegaciones de la Consejería de Medio Ambiente en Granada y Jaén, el 28.5.96 y el 16.5.96, respectivamente, Memoria Resumen de la actuación consistente en la ejecución de la carretera N-322 a la Puebla de Don Fadrique a partir de la cual se realizaron las consultas previas. Las Instituciones y Organismos consultados, así como las respuestas más significativas aparecen en el Anexo I del presente documento.

En agosto de 1998, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del D. 292/95, presenta ante las Delegaciones de Medio Ambiente de Granada y Jaén el Estudio de Impacto Ambiental.

Para dar cumplimiento a los artículos 34 y 35 del vigente Reglamento General de Carreteras y al art. 20 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, el estudio informativo fue sometido a información pública en el BOJA núm. 99, de 3 de septiembre de 1998, por Resolución de 14 de mayo de 1998, enviándose a las Corporaciones Locales, Confederaciones Hidrográficas afectadas y Ministerio de Fomento, habiéndose solicitado informe a todos ellos.

La descripción del proyecto se recoge en el Anexo II del presente documento.

En el Anexo III del presente documento se recoge una síntesis del Estudio de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto «Estudio Informativo del tramo de carretera de la N-322 a la Puebla de Don Fadrique», proyecto que afecta a las provincias de Granada y Jaén.

3. Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas correctoras:

1. Protección del clima.

1.1. Se sobredimensionarán de manera adecuada los pasos inferiores de terraplenes y puentes para favorecer el paso de corrientes por el fondo de valles y evitar el embolsamiento de masas de aire frío.